



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 17522.7/2024

RECLAMANTE

N

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 20 de mayo de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleada pública acreditada como árbitro de consumo de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral entre las partes.

Se inicia la audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que:

En 2022 firmé contrato con la empresa para la instalación en el tejado de mi vivienda de 13 placas solares, tras la instalación realizada por la empresa al igual que todas las gestiones necesarias, el pasado 12/10/2024, en mi instalación se produjo un cortocircuito que quemo el amperímetro por el que accede la luz eléctrica de mis placas solares, una vez avisado mi seguro por la subida de tensión en la vivienda se persono un electricista de urgencia que inhabilito las placas solares y conecto mi cuadro eléctrico a la red de la calle. Desde el 12/10/2024 que tuvo lugar la incidencia ningún técnico de [REDACTED] se ha puesto en contacto conmigo ni se ha

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

personado en mi domicilio, mi instalación que está en garantía no ha sido aun revisada y lleva dos meses inactiva con las consecuentes pérdidas económicas.

El Colegio Arbitral seguidamente entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

1. Las alegaciones y pruebas presentadas por la parte reclamante pueden resumirse en:

Exijo que la empresa instaladora de mis placas solares [REDACTED] mande a sus técnicos a revisar mi instalación, subsanen todos los problemas y deficiencias que la misma pueda tener o presentar y la vuelvan a poner en funcionamiento. Además, les reclamo todos los daños materiales ocasionado por la subida de tensión (electrodomésticos inservibles, petacas de teléfonos y ordenadores, motor puerta de garaje, telefonillo, entre otros) y me indemnicen por todos los kw perdidas de producción durante todos estos meses de inactividad de mis placas solares

El 17/03/2025 presenta escrito en el que indica que: En respuesta a las alegaciones presentadas por la empresa [REDACTED], respecto a mi reclamación, informo que los técnicos de la misma ya se han personado en mi vivienda para reparar los daños causados a la instalación solar, que todos ellos coinciden que el problema deriva de una mala instalación por su parte. Este problema ha sido ya resuelto de forma satisfactoria, pero nadie en la empresa se ha puesto en contacto conmigo para reparar los daños materiales causados por la avería eléctrica generada.

Como ya informé en mi reclamación inicial solicito que se me indemnice por los daños causados a los electrodomésticos de mi vivienda y se me resarza por la energía perdida y no producida desde el 12 de octubre de 2024 que se produjo la avería hasta el 10 de marzo de 2025 que la empresa subsano dicha situación.

Solicita 2.500 €.

Con fecha 22/04/2025 presenta escrito al que adjunta listado de bienes dañados, remitidos a la empresa reclamada, sin haber recibido respuesta por su parte. El importe de los aparatos dañados incluidos en el listado asciende a 230,50 €.

La pérdida de producción eléctrica considerando lo obtenido en los años 2023 y 2024 la cuantifica en 1.855,33 €.

Presenta escrito de la compañía aseguradora, en la que los técnicos que acudieron al producirse el cortocircuito confirman que el 12/10/2024 sus reparadores verificaron corto circuito en amperímetro de placas solares que provocó una subida de tensión dañando: vitrocerámica de inducción, TV, así como otros dispositivos asociados al contenido. No le abonan los daños porque en la póliza no tiene cobertura de contenido.



Comunidad de Madrid

2.- Las alegaciones y pruebas presentadas por la parte reclamada pueden resumirse en:

Con fecha 12/03/2025 la reclamada presenta escrito en el que indica: Que en relación con la reclamación de [REDACTED], en adelante la persona reclamante, contra mi representada, procedemos a efectuar las siguientes ALEGACIONES. ÚNICA. -Que ponemos de manifiesto al presente Organismo que hemos dado notificación al departamento encargado de estos trámites, a fin de que agilice las gestiones oportunas. En breve se pondrán en contacto con la Reclamante a fin de agendar la correspondiente visita a su instalación. Por todo ello, SOLICITA: Que se tenga por efectuadas las alegaciones efectuadas en el presente escrito

Con fecha 29/04/2025 presenta escrito de alegaciones en el que indican que se han puesto en contacto con su aseguradora, sin que hasta esta fecha les hayan dado una respuesta.

2.- Dar audiencia a las partes.

-DECISION ARBITRAL:

El Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en DERECHO, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Se solicita por la reclamante indemnización por los desperfectos provocados en los aparatos y dispositivos eléctricos de su domicilio consecuencia del cortocircuito en el amperímetro de las placas solares que tenía instaladas, y por la pérdida de producción eléctrica durante el periodo de inactividad transcurrido hasta que se repararon los daños causados a la instalación solar, comprendido entre el 12/10/24 hasta el 10/03/25.

SEGUNDO: Por lo que hace a la indemnización relativa a los daños causados a determinados bienes, cabe señalar que la carga de la prueba de los daños recae sobre la reclamante, y a este respecto procede indicar que no se adjunta informe pericial que especifique con exactitud los bienes que sufrieron daños, se aporta un listado y fotografías de electrodomésticos y otros aparatos supuestamente dañados por el cortocircuito, pero lo cierto es que las fotografías no permiten apreciar si esos aparatos funcionan o no.

La reclamante presenta escrito de la compañía aseguradora, que envió a sus técnicos tras producirse la avería, en el que consta que se verificó el cortocircuito en amperímetro de placas solares, y se detalla que se dañaron una vitrocerámica de inducción, un televisor y otros dispositivos, sin especificar cuáles son estos dispositivos, por lo que únicamente queda clara constancia de los daños en los dos aparatos expresamente citados.

Por ello, se considera que la indemnización debe ir referida a los dos aparatos cuyos daños pueden considerarse acreditados en este procedimiento, la vitrocerámica de inducción valorada en 362 € y la televisión valorada en 200. Se toma en consideración la valoración que hace la reclamante porque la reclamada no ha cuestionado estos importes.



Comunidad de Madrid

TERCERO: En cuanto a la indemnización por pérdida de producción eléctrica, la reclamada procedió a la reparación de la incidencia técnica, admiten el fallo en el sistema y, por tanto, deben reparar la pérdida económica derivada de la pérdida de producción eléctrica.

La reclamante, en escrito de fecha 22/04/2025, cuantifica los daños por este concepto en 1855,33 €, que obtiene de aplicar al periodo de inactividad comprendido entre el 12/10/24 hasta el 10/03/25 la producción obtenida en ese periodo de tiempo en los años 2023 y 2024.

En las alegaciones presentadas por la reclamada con fecha 29/04/2025, indica tan solo que se han puesto en contacto con su aseguradora sin que a esa fecha les haya dado una respuesta. En este escrito, presentado 7 días después de las alegaciones hechas por la reclamante, no se dice nada respecto de la reclamación por pérdida de producción eléctrica, ni se cuestiona la cuantía en la que la reclamante cifra la indemnización. Por lo que puede entenderse que no se opone a indemnizar por este concepto y en la cuantía solicitada.

Por ello, el Órgano arbitral acuerda ESTIMAR EN PARTE la solicitud de arbitraje presentada por [REDACTED] de modo que se le debe abonar un importe de 362 € por la vitrocerámica dañada, un importe de 200 € por el televisor dañado y 1.855,33 € por la pérdida de producción durante el periodo de inactividad comprendido entre 12/10/24 hasta 10/03/25.

El laudo se adopta por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

